"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004685-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Noviembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001462-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano EDWIN HENRY HUARCAYA RAMOS, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral, en el plazo legalmente establecido; así como el Informe N° 006651-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001462-2021-JN/ONPE, del 12 de noviembre de 2021, se sancionó al ciudadano EDWIN HENRY HUARCAYA RAMOS (en adelante, el administrado), de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)[1], por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en la campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar si el administrado se constituyó o no en candidato en las ERM 2018, pues ese es el presupuesto de existencia de la obligación de rendir cuentas de campaña electoral;

Sobre el particular, a efectos de analizar a quién se considera persona candidata, se aplicará la norma que resulte más favorable al administrado, conforme al numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

Por ello, para el presente caso, al ser una norma más favorable dentro del procedimiento administrativo sancionador (PAS), resulta necesario tener en cuenta los alcances respecto a la condición de «persona candidata», contemplado en el artículo 36-B de la LOP, modificado por la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2022. En este se establece lo siguiente[2]:

> **"Artículo 36-B.- Sanciones a candidatos**
> (…)
> La multa prevista en el presente artículo es impuesta al ciudadano que tenga su candidatura inscrita por el Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente. En el caso de los candidatos excluidos con posterioridad a su inscripción, la obligación de presentar su informe de aportaciones, ingresos y gastos de campaña electoral abarca hasta el momento en que sea excluido mediante resolución emitida por el Jurado Electoral Especial (JEE)". (Subrayado agregado)

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.11.2022 10:54:13 -05:00

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.11.2022 10:53:30 -05:00

[1] Cabe precisar que, al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, se aplicó la LOP vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

[2] Es preciso resaltar que el artículo 36-B de la LOP, antes de esta modificación, no establecía mayores alcances sobre la condición de candidato del sujeto infractor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRVIMNL**

En atención a ello, de la revisión de los actuados, se observa que el administrado no adquirió la condición de candidato. Y es que, a través de la Resolución N° 00671-2018-JEE-ICA0/JNE[3], del 12 de julio de 2018, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura del administrado; por lo que, esta no fue inscrita por el Jurado Electoral Especial de Ica;

Conforme a lo anterior, al no haberse constituido en candidato, no es posible atribuirle al administrado la comisión de la infracción imputada, puesto que no concurren los elementos previstos en la norma para que se configure el hecho infractor. Por tanto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001462-2021-JN/ONPE, y disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano EDWIN HENRY HUARCAYA RAMOS; y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001462-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/ivs

[3] Mediante Resolución N° 1678-2018-JNE se declara infundado el recurso de apelación presentado por Dalia Eneida Aguado Muñoz, personera legal titular de la organización política; y, en consecuencia, confirma la Resolución N° 00671-2018-JEE-ICA0/JNE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRVIMNL**